



SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil
veintiséis.

Visto para resolver en definitiva el juicio oral mercantil **58/2026**,
 promovido por *****

 , por conducto de su apoderado *****
 en contra de *****
 *****.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el quince de enero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en toda la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, turnado el dieciséis siguiente a este juzgado federal, *****

, por conducto de su apoderado ***

, demandó de *****

, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“(…)

A) El pago de la cantidad de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, amparada en el contrato de crédito simple, (...)

B) El pago de los intereses ordinarios causados por la cantidad de \$172,137.94 (ciento setenta y dos mil ciento treinta y siete pesos 94/100 M.N.), conforme a lo pactado en el contrato basal y documentados mediante cheque número 0001493, girado contra la cuenta de la moral demandada, de la Institución de Crédito HSBC México, S.A., (...)

D) El pago de los gastos y costas (...).

SEGUNDO. Integración de la controversia y desechamiento.

TERCERO. Juicio de amparo directo. Inconforme con dicha

CUARTO. Admisión. Por auto de veinte de mayo de dos mil

2

- de Morelia.
ente en co
bre de dos
la cantid
ve mil cu
a favor de
de decir v
ctora.
- objecione
r probatorio
- ciencia de
juicio, en la
za, las do
a e instrum
endose de l
sí convenir
- realizaron m
o visto, po
diente, en
- S Y FUND



Experiencia de
juicio, en la
za, las do
a e instrum

¿Conviene?
Sí conviene

realizaron m
o visto, po

Juzgado
on Compet
Orales M
d de Méxi



ta mil p
rte princ
o simple d
uencia, si
intereses
o, por el
demanda
acción
nto del co
os mil vei

de dos n

***, celebr
en el qu
dad de \$6
moneda
dispusier
ones, una
0.00 (quin
día uno
tenta mil
sería el v

de dos m

de dos m

, celeb

en el que
dad de \$6
moneda
dispusiera
ones, una
0.00 (quin
día uno
tenta mil
sería el v



cheque número 0001493, girado contra la cuenta de la moral
demandada, de la Institución de Crédito **** *,
**** *, en pago de los intereses ordinarios que
se causarían pro el crédito, durante la vigencia del mismo,
esto es, desde la fecha de firma del contrato de crédito base,
diecinueve de octubre de dos mil veintidós al veinticinco de
noviembre del mismo año, en que debía solventarse el pago
de los mismos con la suerte principal; precisando que el
cheque no fue presentado al cobro, en virtud de que el
apoderado de la demandada solicitó no se realizara pues el
mismo carecía de fondos, pidiendo esperar en el pago de lo
reclamado a efecto de no generar cobros innecesarios, ni
afectar la credibilidad bancaria de su representada.

4. Que a pesar de los reiterados compromisos y promesas del representante de la moral demandada, no realizó pago alguno a que se obligó en el contrato de crédito, base de la acción, permaneciendo insoluto el adeudo principal y los intereses ordinarios convenidos, a pesar del excesivo tiempo transcurrido hasta la fecha y de las múltiples gestiones extrajudiciales que se intentaron para lograr el cobro, como se desprende del acta número siete mil cuatrocientos sesenta y cinco e inherente a la notificación de documento y requerimiento de pago realizada a la demandad por el Corredor Público número sesenta y cinco de la Ciudad de México el nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, del contenido siguiente:

“DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. En virtud de que la demanda constituye un todo, su interpretación debe ser integral, de manera que si de su contenido se advierte que se expusieron los motivos esenciales de la causa de pedir, y en relación con ellos se hace cita de los documentos fundatorios de la acción así como de los relacionados con el litigio, exhibiéndolos, debe considerarse que forman parte de la demanda y su contenido, integrado a ella; pues estimar lo contrario implicaría

a se tuv
uestiones
resultaría
r el estudio
comprende
n, porque s
urrir en rig
to inicial d
mo los qu
J/6, local
aceta, Nov
úmero de
ción. Un
iguientes
ento de c
contractu
ción.
parte de
ción.
on las car
tenido de
disponen:
a está o
robar su
o está obli
uelva afir

obligado a
presunción

ge que, p
strar su



En ese orden de ideas, toda vez que, en el caso, nos encontramos ante la acción de cumplimiento del contrato donde ambas partes se obligaron de manera recíproca a cumplir con lo ahí pactado, respectivamente, debe decirse que la carga de la prueba en el presente asunto, recae en la parte actora quien deberá acreditar que cumplió cabalmente las obligaciones asumidas de su parte, en tanto que la parte demandada, está obligada de igual forma a demostrar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a continuación se analizarán los elementos de la acción intentada en el presente juicio, a efecto de determinar si la accionante acredita su pretensión en el presente asunto.

Lo anterior, con apoyo en la tesis emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 340607, de rubro y texto siguientes:

"CONTRATOS, INCUMPLIMIENTO DE LOS (CARGA DE LA PRUEBA). Al demandado corresponde acreditar, dentro del juicio, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y, por tanto, no haber dado causa de incumplimiento del contrato objeto del juicio, pues al actor no puede exigírsele la demostración de un hecho negativo, cuando en uno de esa clase se funda la acción."

Precisado lo anterior y atendiendo a los elementos constitutivos de la acción, este Juzgado Federal procede al estudio de las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

El primero y segundo de los elementos de la acción en estudio, consistentes en la existencia de la relación contractual, así como en exigibilidad de la obligación incluyendo la de pago, se encuentran acreditados.

En efecto, la existencia de dichos elementos se acredita en esencia, con la prueba documental consistente en el contrato de crédito simple celebrado entre las partes, el **diecinueve de octubre de**

a tesis XI
cimo Prin
ntes:

SU VA
OBJETA
o el artículo
d anterior
ario Oficial
cientos nov

se presen-
er fe.", ta-
a, en el
leban ser
lor probat
al 1296 de
os privados

la parte c
omo si hub
reconocim
este objet
erlos y se
donde se
o, es en c

EDSON REYES CONTRERAS
706a6620636a66330000000000000000001bf6c-
15/06/29 12:26:28

dicó, se e
tentes en
artes y
razón por
imiento d
nes debic
a acción.

s, en el ca
otorgado
exigible,
umplimiento
y no el ino
sta última
funda pre

la jurisprudencia de la Nación Civil de el rubro **"QUEBA."**

ado con a

del Código
situación c
no del cor

algún otro elemento de convicción en autos que permita arribar a otra conclusión.

En razón de lo expuesto, se tiene por satisfecho el tercero de los elementos de la acción.

SEXTO. Estudio de las excepciones y defensas opuestas. Las excepciones opuestas son las siguientes:

1. Falta de acción y derecho.

Del análisis a la excepción opuesta por la parte enjuiciada, esta deviene **infundada** porque en realidad constituye una defensa genérica, a través de la cual, la demandada se limita a arrojar la carga de la prueba a la parte actora, por ende, su objeto no es retardar el curso de la acción o destruirla, sino que constituye la simple negación del derecho ejercido, cuyo efecto jurídico consiste, en obligar a este órgano judicial a examinar todos los elementos constitutivos de la acción; exigencias que imponen los numerales 1194 y 1327 del Código de Comercio.

Ello es así, porque la enjuiciada no aportó probanzas idóneas y suficientes para demostrar sus afirmaciones, y además la enjuiciada se comprometió a cumplir con las obligaciones deducidas de la relación jurídica entre las partes, en términos de lo previsto por los preceptos 78 del Código de Comercio, y los artículos 1794, 1796, 1797 y 1949 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Dispositivos jurídicos que establecen que los contratantes se obligan en la manera y términos que aparezca que quisieron obligarse, que los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, salvo los que deban revestir forma legal especial, obligando a los contratantes desde su perfeccionamiento, tanto a su cumplimiento como a sus consecuencias; siendo que su validez no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, y que los signantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes.

En ese orden de ideas, y con base en lo antes analizado, se



concluye que la enjuiciada no acreditó sus excepciones y defensas.

SÉPTIMO. Decisión. En consecuencia, al haber resultado **infundadas** las excepciones y defensas hechas valer por la parte demandada y encontrarse **acreditados los elementos constitutivos de la acción ejercida**, resulta procedente **CONDENAR** a la demandada a realizar el pago a la accionante de la cantidad de **\$670,000.00 (seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal, acorde a lo señalado en el contrato fundatorio de la acción.

Lo que deberá cumplir dentro del perentorio plazo de **cinco días**, contado a partir de que la presente sentencia sea legalmente ejecutable, en términos del artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Si la parte enjuiciada no hace el pago de lo condenado dentro del plazo concedido, procédase a la ejecución forzosa de la presente sentencia, conforme a las reglas previstas por el Código de Comercio.

OCTAVO. Intereses ordinarios y moratorios. En primer término se destaca que por intereses ordinarios puede entenderse, respecto del deudor, que es el precio que debe pagar por la disposición y utilización del capital (dinero), y respecto del acreedor, la ganancia que se obtiene del dinero prestado y, los intereses moratorios no son otra cosa que la indemnización por mora, que tiene como finalidad desincentivar el retraso en el cumplimiento de una obligación a plazo al abrir la posibilidad de obtener periódicamente un lucro determinado hasta en tanto se cumple con la obligación principal y se constituyen en relación directa con el tiempo que tarde el deudor en satisfacer la obligación principal pactada.

Por otro lado, la **condena en cuanto a los intereses ordinarios y moratorios** antes decretada es procedente en virtud de las consideraciones siguientes.

El artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre

[illegible]

Corte de
 segundo.
 e prevé qu
 e pactará
 rá el tip
 titución F
 arse en
 e como l
 de mod
 és exces
 citado cri
 en un tít
 ículo 174
 sta result
 re por el h
 és pactad
excesivo
 caso y
 a inhibir
 s pactad
 reducida
 ción de ofi
 cias partic
 álidament

citado cri-
en un títu-
ículo 174
sta result-
re por el h-
és pactad-
excesivo
caso y
a inhibir
es pactad-
reducida
ción de ofi-
cias partic-
álidamente

és pactado
excesivo
caso y
a inhibir
es pactado
reducida
ción de ofi
cias partic
álidamente

[illegible]

37.94 (ci
moneda
unidad a lo
tado med
SBC Méx
financiero

io de cor
del Cód
pago de
(6%) sob
mil pe
ctora, a
guiente a
il veintid
suerte p
encia, sig
el artículo
be precis
ue debe c
o prevenga
edido con

adas toda
mercantil
a procedi
alizer la

seminar si a
s concret

Por otro lado, se procede a examinar si alguna de las partes se colocó en alguno de los supuestos concretos establecidos en las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juicio Oral Mercantil 58/2026-IV
Sentencia Definitiva

sentencia, para cumplirla, apercibida de ejecución forzosa en caso de no hacerlo.

Sentencia notificada en la audiencia de juicio.

Así lo resolvió y firma **electrónicamente la Jueza Dalia Concha Castellanos**, titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistida de **Edson Reyes Contreras**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

ERC

[illegible]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168234895_4006000040910058015.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	EDSON REYES CONTRERAS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.bf.e4		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:38:11 - 23/09/26 13:38:11		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	39 aa 4d e0 a0 f4 42 49 a8 9a 5c 02 09 ec fd ef 2e 62 cf 55 35 b0 5c 5c ea 81 95 42 29 32 20 2f 67 36 ee dc 19 43 66 5d ae 96 83 5b f5 fb c1 cc 36 fb 2e ab ff 18 7f b6 6d c0 10 b9 06 0a eb aa ef c5 e0 ea 35 e6 2e 0e 4e e4 b2 0d 39 52 6b 32 41 ab 18 17 b4 c4 b3 43 e3 61 e3 f3 41 ca 9c 4b a6 6e 49 a2 e6 b7 59 a5 53 30 72 3e 3d b5 8e 26 89 9e 1c 2b 7f c2 5a 70 ba bd b0 41 b7 02 5c 70 54 e8 24 16 c3 dd 37 99 1f 94 6e 4a e3 f4 8e aa 66 da aa 0c 9e 8e 6e 74 86 a1 b4 20 6d f3 e7 42 e9 ef 1c 01 99 54 91 3a c5 7b 65 cd 80 6d c5 45 f7 69 4f 18 d7 cf d7 9e 71 b9 27 b3 26 28 db d9 8f 65 ce ec da 6d 1b 88 c6 0c 6b 2a 8e 9a 28 57 55 59 53 c9 85 4d c3 62 9c 32 e4 95 e0 4e 1b b8 f4 b3 99 10 aa 23 f7 15 55 63 49 ec a1 f7 03 61 27 1a 74 88 4f 7e 98 99 2f 26 f7 40 85 a6 57 b0 38 fa b0 33 d7 5e 7a 6f c7 30 07 cb 3f 0e 8a da e8 86 50 40 8b b3 3f 86 87 de be e9 68 90 25 4e e5 82 fc 77 2e ab 27 f9 c2 91 1f f4 d1 eb 03 51 45 a1 d7 89 54 3c 3b 30 0e b3 c2 95 c7 d7 71 b3 00 ab 3e ae 33 59 ed e4 f1 40 cf d5 17 e9 54 08 19 3b e0 3b 96 9a fe 54 6f 97 ce dc 57 d7 9c fc 2a 5f fe d0 bd e2 d4 b2 f9 b9 3f ba 0e cb 4a c8 9a d2 cc 59 b9 8e b1 1e ec df 76 7f c8 b9 54 4f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:38:11 - 23/09/26 13:38:11			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.bf.e4			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/09/26 19:38:11 - 23/09/26 13:38:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	209457601			
Datos estampillados:	akPILFXHM4mJN/QWRg/+IZ/uOhs=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DALIA CONCHA CASTELLANOS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.2b.38		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/09/26 00:10:48 - 23/09/26 18:10:48		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	90 2b 6c 6f 31 54 84 e0 2b 9d a7 54 99 0d f0 a9 68 86 2a 87 b3 c6 77 4d ed ef 9c 2c b6 31 05 96 54 c2 3a 18 54 74 27 aa 61 64 4d 08 22 e8 2d 2b 4d ce d3 67 31 b2 6e 3d 46 6c 90 d0 29 11 25 13 ea 48 1d 72 e7 91 9e ec ca 8c 80 0c fb c3 53 48 cd de b5 62 ac 8c 6a d5 f5 8e 51 a4 2a d8 8b 02 4c de ac 16 3b c7 3b a2 9d 81 b4 ba e3 13 3c 5e 34 41 7a 7b 8c aa 39 99 75 16 cf 76 b1 ec a8 a1 62 96 5b bd de 6d ac 50 40 a8 cc e7 58 4d 18 df 12 da d4 bb 17 60 a9 07 50 46 48 0a 13 a2 45 0a 64 07 d1 7f 78 75 0f 4c 19 76 d3 c2 d5 6d b0 bf a3 c5 1a b9 0f ef 69 9b ea 7a 46 24 ab b3 8f 2b 07 fd 54 75 f9 39 4e 48 71 fe 95 59 1c b5 ad 9c eb af 59 dd 7e 1b 95 da 28 86 08 2c f6 ea 1a 4c 28 4e 3e 7c b4 6d be b9 71 a4 19 30 4d f0 ff fd e8 f3 55 ef fa ef 2b 2d 0e 5b 84 b6 02 5e e6 ec 13 f5 84 bd 49 a0 0f 2b 04 0d ba 31 71 78 e7 86 8a 80 a0 d3 7a 01 8d 12 01 37 7f 26 8f 0e 47 5e 96 72 7f d2 fe a6 fe fb 6b 61 74 24 0c f8 00 72 1c 22 d4 54 3a df b5 ab 91 0e 3e 70 69 56 c5 27 c0 df 22 ed 5b 50 c9 03 f8 81 d9 51 d6 ec 83 d0 72 2a cf 22 fd 1f 1b a1 2f 7b e7 e0 e3 46 03 58 6b 37 d5 13 82 9e 9b b5 f4 7b 17 15 a8 96 5f c4 29 3f d9 21 e4 58 14 28 63 d1 01 da c4 97 62 dc			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/09/26 00:10:49 - 23/09/26 18:10:49			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.2b.38			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/09/26 00:10:49 - 23/09/26 18:10:49			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	209748697			
Datos estampillados:	enf6588UQggqamgKxxcv2hn165VY=			

El veintitres de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Edson Reyes Contreras, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.